

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Divisorio
Demandante	Luis Carlos Peña Marín
Demandado	Jorge Humberto Barrientos Marín
Radicado	05001-31-03-008-2021-00019-00
Asunto	Inadmite demanda
Interlocutorio	

La demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que lleva a su inadmisión:

PRIMERO: Deberá allegar el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, esto es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 001-779103. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 4º del CGP.

SEGUNDO: Igualmente acompañará un certificado de tradición y libertad con vigencia no superior a treinta (30) días.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Se inadmite la demanda **DIVISORIA** promovida por **LUIS CARLOS PEÑA MARIN** contra **JORGE HUMBERTO BARRIENTOS MARIN.**

SEGUNDO: Se le concede al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos enunciados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: La parte actora actúa en causa propia, por ser abogado en ejercicio.

NOTIFIQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)